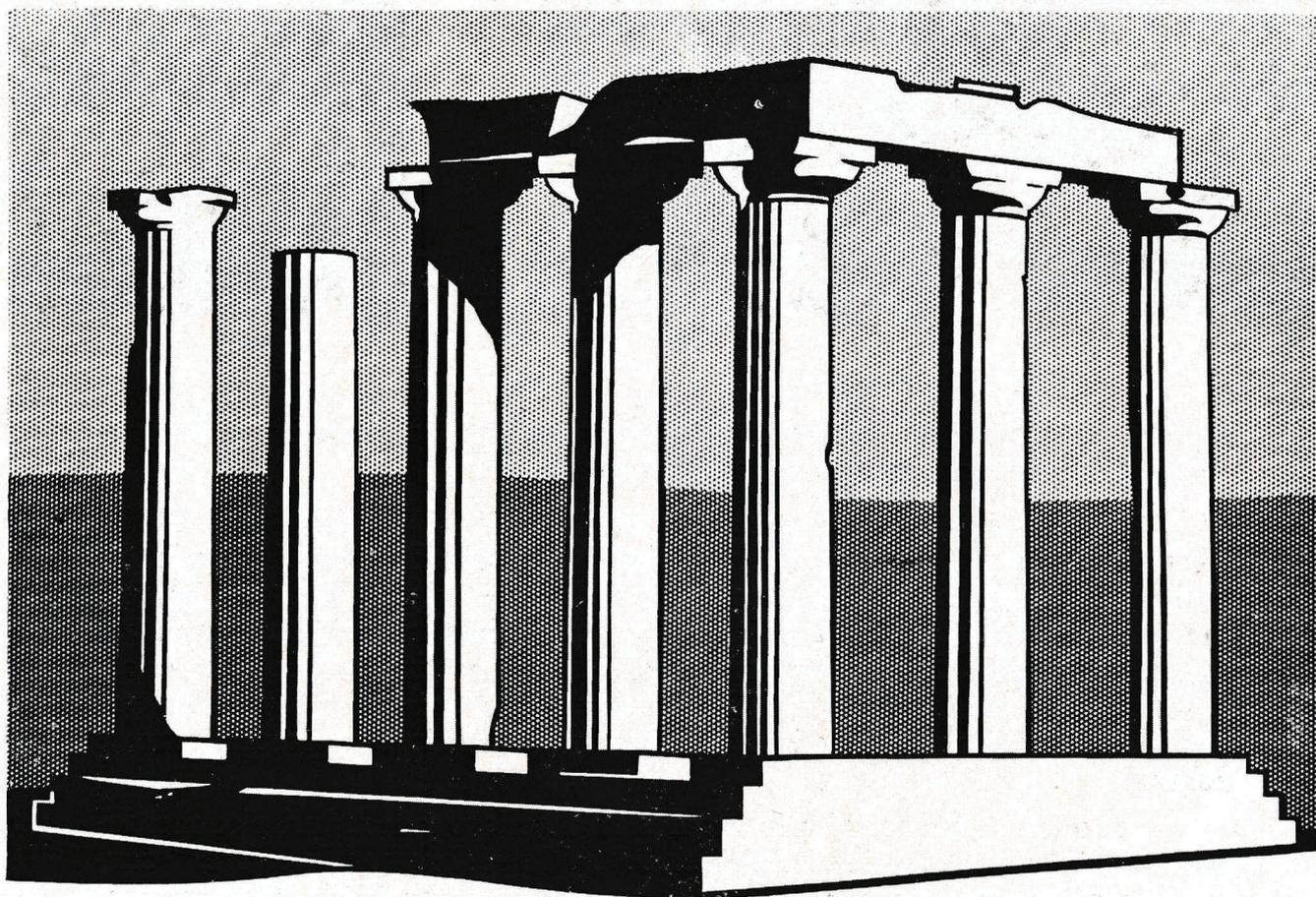


Este trabajo es un aparte de una tesis de grado en Historia, presentada en la Universidad Javeriana por Fernando Torres y titulada "La Reforma Constitucional de 1936, vista a través de 'El Tiempo' y 'El Siglo'".

Con el año de 1936 comienza en el Senado la discusión de la reforma constitucional, mientras que en la Cámara se debaten los decretos referentes al régimen de tierras. El proyecto de la reforma cobijaba 175 artículos; en opinión de la Revista Javeriana los más importantes serían:

Las principales reformas introducidas al texto primitivo del estatuto fueron las siguientes: respecto de las expropiaciones por causa de utilidad pública establece el artículo 24 una equitativa (pero no previa) indemnización; con relación a las industrias el artículo 25 dice que el Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de las industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas y de dar protección al trabajo; el artículo 31 prohíbe a los

ministros de cualquier culto religioso intervenir en la política de los partidos, ser elegidos para cargos representativos o nombrados para desempeñar los que tengan anexa autoridad o jurisdicción; la educación pública, según el artículo 32 es función del Estado: ella tiene por objeto preparar al individuo como miembro de la sociedad civil y para servicio de ésta; el artículo 42 garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos del Estado; al tenor del artículo 72 los senadores no tendrán suplentes; según el artículo 85 no



La Reforma Constitucional de 1936

Fernando Torres

pueden ser elegidos senadores ni representantes los individuos que a tiempo de la elección o dentro de los doce meses anteriores a ésta sirvan o hayan servido a título de gerentes, agentes, apoderados, asesores o intermediarios, los intereses de casas, empresas o contratistas que negocien con el Estado; el ordinal 14 del artículo 93 estatuye como una de las atribuciones del presidente de la república: reglamentar, dirigir e inspeccionar la educación pública nacional y seccional, e inspeccionar la privada; por el artículo 142 se crea la jurisdicción especial del trabajo, destinada a dirimir las controversias que susciten los contratos de trabajo, y a regular las relaciones jurídicas entre patronos y asalariados; el 152 dice: pertenecen al Estado el subsuelo petrolífero, las caídas de agua y los demás bienes que determine el código fiscal: éste fija las normas sobre administración y disposición de tales bienes; y el artículo 162 suprime las asambleas departamentales, creando en su lugar consejos administrativos que no tendrán menos de siete miembros ni más de once.⁽⁴⁹⁾

A éstos habría que agregar la modificación de los artículos concernientes a la situación de la religión y particularmente a la Iglesia Católica; artículo 38: la Religión Católica como la de la nación; artículo 39: nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas; artículo 40: por el que se permite el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana y a las leyes; artículo 53: los derechos de la Iglesia; artículo 55: sobre la exención de impuestos a los edificios religiosos.

En los debates estarán presentes los ministros de Educación, Gobierno e Industrias, que representan el pensamiento oficial. En una de las primeras sesiones el ministro de Gobierno, Alberto Lleras, expondrá lo que se pretende con la reforma, que hace que ésta sea parcial y en artículos específicos que deben ser tratados antes que otros que pueden ser secundarios: "se han presentado para debatir únicamente los que vayan a dar vitalidad a la nación, los que cambien el orden

existente y traigan una nueva orientación para la realidad colombiana"⁽⁵⁰⁾.

Frente a la posición oficial, la de los senadores radicales que consideran que cuando una nueva fuerza política llega al poder debe expedir un estatuto total y que el Congreso debe declararse constituyente⁽⁵¹⁾.

Finalmente el Senado optó por la reforma en forma parcial y con la pauta trazada por el gobierno.

2.1. La reforma aprobada

En líneas generales la reforma instituye el sufragio universal y directo para concejos, asambleas, congresistas y Presidente de la República; introduce la intervención en las actividades económicas como función estatal para proteger el trabajo y racionalizar la economía; le asigna una función social a la propiedad y abre la posibilidad de expropiar por motivos de utilidad pública sin indemnización por razones de equidad; declara que el trabajo es obligación social y se le protege garantizando el derecho de huelga; establece la libertad de cultos y faculta al gobierno para celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica, sujetos a la posterior aprobación del Congreso⁽⁵²⁾.

En los debates en la Cámara y el Senado, los puntos más discutidos y que a su vez desataron toda una controversia nacional fueron: la función social de la propiedad y la intervención del Estado en la economía; las relaciones Iglesia-Estado y la vigilancia del Estado en la educación. A continuación se presentan cada uno de estos artículos y los aspectos más sobresalientes del proceso de aprobación.

2.1.1. La función social de la propiedad

El artículo 24 hace referencia a la garantía y obligaciones de la pro-

piedad privada, en la forma siguiente:

Artículo 24. Se garantiza la propiedad privada, pero su ejercicio implica obligaciones. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, podrá haber enajenación forzosa.

La expropiación se hará mediante sentencia judicial, y se requiere previa indemnización. El legislador determinará los casos en que no haya lugar a indemnización.

El derecho de propiedad y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles, podrán ser limitados igualmente por el legislador, por motivos de utilidad pública o de intereses sociales, y la limitación causará indemnización equitativa, salvo los casos en que la ley disponga que no haya indemnización⁽⁵³⁾.

El artículo comienza por garantizar la propiedad privada, pero presenta un avance respecto a la concepción de ésta, advirtiendo que implica obligaciones, y que en último caso el interés privado deberá ceder al interés público. Esto supone una concepción mucho más pragmática de la propiedad, como inversión rentable y no sólo como detentación. Lo mismo se podría decir de los conceptos utilidad pública e interés social, que en el pensamiento del grupo que acaudillaba el Presidente López, admitían ser leídos en términos de aumento de la producción económica del país.

Los puntos más debatidos en el artículo fueron: la protección de la propiedad privada, el concepto de utilidad social y lo referente a la indemnización. Este dio ocasión a un debate, aunque se pudo llegar a un consenso, ya que el mayor interés era dejar establecida la obligación de la indemnización previa, que protegía de alguna forma el derecho de propiedad. Convenía tam-

49. Confer; R. J., 21, VI, fb, 1936. V. R., p. 50.

50. Confer; T., en. 9, 1936, En el Congreso, p. 13.

51. Confer; *Anales del Senado*, en. 10, 1936. P. 1.672.

52. Confer; Luis Carlos Sábica Aponte; *Constitucionalismo colombiano, historia, teoría y realidad del sistema*. (Bogotá, Universidad Gran Colombia, 1962) p. 17.

53. Confer; *Anales del Senado*, fb. 4, 1936. p. 1.980.

bién a la gran mayoría de los senadores liberales, que los casos de no indemnización quedarán sometidos a la voluntad del legislador lo que, al ser ellos los legisladores, parece poco probable ⁽⁵⁴⁾.

2.1.2. *La intervención del Estado en la economía*

El artículo 25 posibilita la intervención del Estado en la economía así:

Artículo 25. El Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.

Parágrafo. Las leyes que se dicten en desarrollo de este artículo y del anterior, necesitan para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara ⁽⁵⁵⁾.

En el artículo 25 se realiza la concepción del Estado regulador e interventor que se veía en el pensamiento del doctor López Pumarejo; el Estado aparece interviniendo con un fin económico y social, lo primero en la medida en que su acción va encaminada a racionalizar la producción, distribución, consumo de la riqueza, lo segundo en el propósito de actuar en la regulación de las clases, cuando interviene con el fin de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.

En lo que concierne a la intervención económica, lo que se hace es poner explícitamente lo que el liberalismo moderno ya hacía en muchos países, reforzada esta tendencia con la crisis del año 30 ⁽⁵⁶⁾. Naturalmente este pensamiento dará pie a muchas críticas, tergiversaciones y aclaraciones. El concepto más discutido, el de racionalización, fue aclarado oficialmente en una oportunidad por el ministro Echandía quien dijo: "racionalización en el caso contemplado es lo

que se opone a la libertad anárquica sin plan" ⁽⁵⁷⁾. Lógicamente esta definición no precisa todo el alcance del término; la interpretación aceptada por la Conferencia Económica Internacional convocada por la Sociedad de las Naciones, intenta concretizar más: "es el conjunto de métodos, de técnica, y organización destinados a asegurar el mínimum de pérdida en esfuerzo y material" ⁽⁵⁸⁾.

Con el fin de ver algunas de las múltiples implicaciones económicas y jurídicas del término, se presenta la interpretación del constitucionalista Luis Carlos Sáchica A., que colocadas en el marco del grupo político en el gobierno, aclaran más la intencionalidad práctica del artículo.

Y en un sentido específico y técnico, cuando alude y califica un proceso o una operación económica, entendiéndose entonces por "racionalizar" la aplicación de principios científicos y de prácticas técnicas a la operación que se va a realizar para reducir el esfuerzo humano a los costos requeridos por esa operación, lograr una mejor y más adecuada operación y de consiguiente, obtener resultados de mayor rendimiento, más económicos, en cualquiera de las etapas del proceso económico. En la producción perseguirá por ejemplo, mejorar calidades, aumentar la producción, reducir los costos aplicando técnicas nuevas o perfectivas de las usadas anteriormente. O, al contrario, reducir la producción para la defensa de precios. En la distribución, buscará los abastecimientos normales tanto de materias primas como de artículos elaborados, protegiendo al productor, al consumidor y al distribuidor. Podrá fijar controles del precio o dictar medidas indirectas que los establezcan, podrá racionar los materiales disponibles en el mercado, y fijar cuotas obligatorias que absorba o deba elaborar la industria. Finalmente, podrá restringir los consumos, racionándolos o fomentarlos y creando controles que aseguren calidades, peso, cantidades y precios ⁽⁵⁹⁾.

2.1.3. *Las relaciones Iglesia-Estado*

En el punto de las relaciones Iglesia-Estado, la reforma constitucional suprime los artículos 38, 39, 40, 53, 54, 55, 56, de la Constitución de 1886 que concernían a las prerrogativas conferidas a la Iglesia Católica al ser considerada como la religión de la nación. Para el debate se presentaron 3 fórmulas que modificaban y reducían lo antes legislado. En la presentada por la comisión de negocios constitucionales se garantizaba la libertad de conciencia, se mencionaba la moral cristiana, se consideraba la religión católica como profesada por todos los colombianos, se mantenía la posibilidad de celebrar convenios con la Santa Sede. La segunda fórmula difería de la anterior porque además de reconocer que era la de la mayoría de los colombianos, creía que merecía especial consideración de los poderes públicos. Esta fórmula presentada por Eduardo Santos, el presidente de la dirección liberal Armando Solano y votada por senadores como Luis Cano, Galvis Galvis, Hernández Rodríguez, Marulanda, Navarro, Samper Sordo y 12 senadores más, no fue aprobada pues los otros 25 senadores que votaron a favor de la fórmula definitiva, consideraron que la constitución no tenía por qué emitir declaraciones de esa naturaleza; entre los que votaron por la fórmula definitiva figuran Molina, Arrieta, Combariza y Rey ⁽⁶⁰⁾.

En la Cámara, se cambió la expresión moral cristiana, por la de orden moral, por considerar que lo anterior sonaba vago pues no se sabía qué era; abanderado de la reivindicación de la Iglesia, en esa sesión, fue el representante Luis Eduardo Nieto Caballero ⁽⁶¹⁾. La fórmula fue aprobada por 34 votos contra 20.

El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios al orden legal. Los actos contrarios a la ley, que se ejecuten con

54. Confer; T. fb. 4, 1936. Ed., p. 4.

55. Confer; A. S., fb. 4, 1936. p. 1.985.

56. Confer; Harold Lasky, *El Liberalismo*. (México, Fondo de Cultura Económica, 1974), pp. 222 y ss.

57. Confer; A. S., en. 14, 1936. p. 1.723.

58. Citada por Luis Carlos Sáchica Apon- te, op. cit., p. 295.

59. Idem., p. 296.

60. Confer; A. S., fb. 6, 1936. p. 2.009.

61. Confer; S. mz. 21, 1936. El día parlamentario. p. 5.

ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común. Ningún ministro del culto religioso podrá intervenir, directa ni indirectamente, en las actividades de los partidos políticos.

El gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la aprobación del congreso, para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respe-

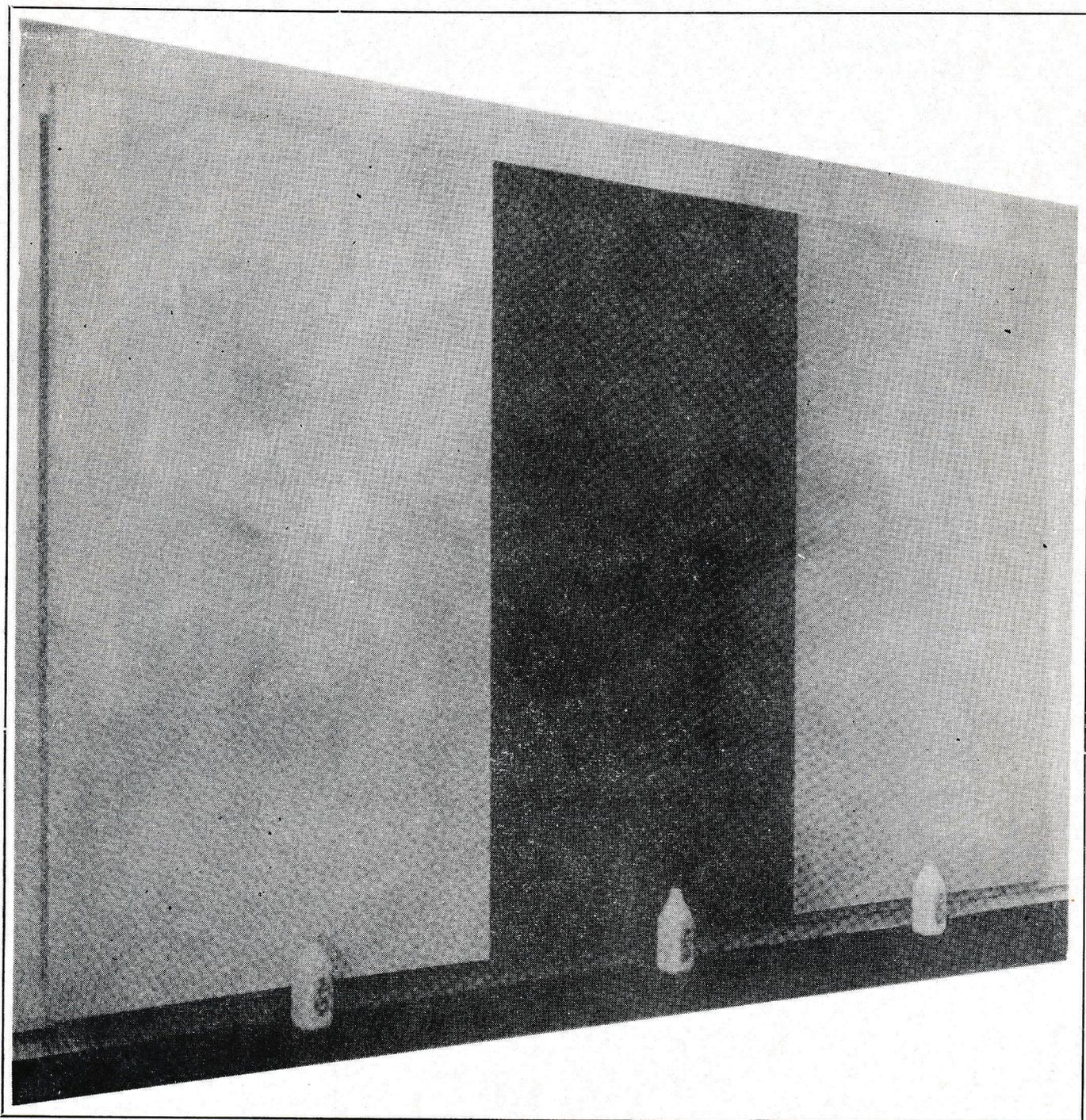
to, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica ⁽⁶²⁾.

Este debate permite apreciar claramente, las tendencias existentes al interior del Congreso, conformado en su totalidad, en ese momento, por liberales. La actitud de los ministros es la de que el go-

bierno desea en relación con la Iglesia, deferencia, respeto y autonomía mutuas ⁽⁶³⁾. La posición de la dirección liberal, apoyada por el senador Santos, considera que los liberales deben respetar las creencias de todos; reconoce la importancia de la religión católica en Colombia; cree que la Iglesia colom-

62. Confer; S. mz. 24, 1936. El día parlamentario. p. 5.

63. Confer; S. fb. 6, 1936. El día parlamentario. p. 5.



biana no se distingue por ser rica económicamente, antes más, es una Iglesia pobre económicamente; opina que se debe hacer la venia a los sentimientos de los católicos que son la mayoría de los colombianos; finalmente se declara no partidaria de la interpretación materialista de la historia⁽⁶⁴⁾. Esta tendencia se manifiesta moderada en todos los puntos límites, función social de la propiedad, intervención del Estado, protección al trabajador, vigilancia de la enseñanza, situación de la familia. Defenderá a los inculpados en el "escándalo" de la Skoda, votará en favor del pacto comercial con Estados Unidos.

La juventud de izquierda liberal, encabezada por Molina, Rey, Combariza en el senado y por Montaña Cuéllar en la cámara, aparece en muchas votaciones como minoría, lo que no le impide ganar algunas. En el punto concreto de la Iglesia Católica, no desliga el fenómeno religioso del hecho económico, resalta la fuerza económica e ideológica del clero, aboga por el estado laico. Analiza la defensa de la religión por parte de los liberales como una expresión de los sectores capitalistas del liberalismo, ya que el capitalismo colombiano para poder perdurar tiene que echar mano de todos los poderes constituidos y ahora se pone en brazos de la Iglesia⁽⁶⁵⁾. Estos senadores y representantes votan por la reforma total, la no indemnización, el intervencionismo y control del Estado en todas las actividades económicas, educativas, etc.; mayores garantías y protección a los trabajadores; califican el pacto comercial con Estados Unidos como pro-imperialista. Muchas de las expresiones que encolezirán a los conservadores, el adulterio, el divorcio, serán pronunciadas por estos jóvenes radicales.

64. Confer; S. fb. 5, 1936. El día parlamentario. p. 5.
S. fb. 21, 1936. El día parlamentario. p. 5.
S. mz. 18, 1936. Ed., p. 3.

65. Confer; S. fb. 4, 1936. El día parlamentario. p. 5.

2.1.4. *La intervención del Estado en la educación*

En el punto educativo, la reforma suprime el artículo 41 de la Constitución del 86, en el que se determina que la educación debe ser dirigida en concordancia con la Iglesia Católica. El debate más fuerte se presentó cuando se planteó que la educación debería ser una función estatal, pues se consideró que esto afectaba radicalmente la libertad de enseñanza además de que el Estado no tenía en ese momento la capacidad para asumirla. La fórmula del Ministro de Educación que garantizaba la libertad de enseñanza y que confiaba la inspección y vigilancia de la docencia pública y privada al Estado, fue aprobada por el senado.

Al abrirse la discusión sobre el artículo 32, el señor Ministro de Educación propuso la siguiente modificación sustitutiva, que fue aprobada y adoptada, después de una explicación de su autor:

(755)

Artículo 32. Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley⁽⁶⁶⁾.

En el debate en la Cámara la posición más moderada, que representa la educación privada liberal, se hizo sentir en la persona del educador Luis Eduardo Nieto Caballero, quien pidió que se derogase el artículo que establecía la dirección, inspección y vigilancia del Estado en la educación: "lo que yo he estado defendiendo es la enseñanza privada. Acabar con ella es un

66. Confer; A. S., fb. 7, 1936. p. 2.018

atentado contra la libertad y atenta contra la cultura"⁽⁶⁷⁾.

Resumiendo, la Reforma Constitucional en su proceso de discusión y aprobación en el Senado refleja la existencia de por lo menos 3 grupos de opinión: el del gobierno del presidente López, pragmático, que buscaba fundamentalmente establecer un estatuto nuevo para realidades que ya estaba viviendo el país, que en manos del liberalismo debería ser un instrumento de concordia y progreso⁽⁶⁸⁾. El de la dirección del liberalismo, moderado que respalda al gobierno en el espíritu general de la reforma, pero que en puntos concretos opinará en forma mesurada y prudente. A continuación un aparte de la intervención del senador Santos, al firmarse el acto legislativo por el cual se reformó la Constitución:

La reforma constitucional que se ha expedido es una adaptación de la ley fundamental a las necesidades de los tiempos, a los cambios que ha traído consigo la vida moderna y como tal se justifica ampliamente⁽⁶⁹⁾.

El grupo radical, que llegará a enfrentar a los ministros y a los liberales moderados calificándolos de capitalistas; que no se contenta con los debates del congreso, sino que participará en mitines de obreros y estudiantes, que a la candidatura de Olaya Herrera por parte de los moderados opondrá la de Darío Echandía⁽⁷⁰⁾.

67. Confer; T., mz. 31, 1936. En el Congreso. p. 13.

68. Confer; A. L. P., Palabras del Presidente de la República al firmar el acto legislativo N° 1 de 1936, reformativo de la Constitución Nacional, ag. 5, 1936. P. O., Tm. IV, 1938, op. cit., p. 71.

69. Confer; A. L. P., Palabras del Presidente de la República al firmar el acto legislativo N° 1 de 1936, reformativo de la Constitución Nacional. Respuesta del presidente del Senado doctor Eduardo Santos. P. O., T. VI, 1938, -p. cit., p. 73.

70. Confer; R. J., 27, VI, ag. 1936. V. N., p. 133.
S. my. 21, 1936. Titular. p. 1.

Nota: Intervención en la Biblioteca Pública Piloto de Medellín en el curso de literatura bajo la dirección de Manuel Mejía Vallejo, organizado por la Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Humanidades y por Extensión Cultural de la Universidad Nacional en abril de 1980.

*Introducción **

Con mucha razón se han ubicado los orígenes de la literatura latinoamericana en los cronistas de Indias. Esto porque Occidente sólo ha mirado con complacencia todo aquello que se ha acomodado a sus modelos y esquemas. Por eso también se ha señalado el origen de la Historia y de la Cultura americanas en el descubrimiento, conquista y colonia por parte de los europeos. Quinientos años apenas cuenta América y se desconoce, generalmente, su pasado; este hecho influye negativamente, entonces, en la formación de una propia conciencia y en la búsqueda de una identidad, tarea que ahora es más urgente que nunca entre los pueblos latinoamericanos.

Pero en América precolombina ya había ver-

* Los conceptos aquí expresados en esta introducción, están planteados más explícitamente, y con buen acopio de testimonios y referencias, en la revista *Lingüística y literatura*, N° 2, del Depto. de Español, Universidad de Antioquia, Medellín, 1979.

daderas culturas desarrolladas y otras estaban en decadencia en 1942. Entonces también se había desarrollado la literatura. Los europeos la encuentran, dan testimonio de su existencia, la destruyen o la conservan por medio de su idioma, porque ningún pueblo americano había desarrollado la escritura fonética; sólo la logran escribir con el alfabeto latino y en sus propios idiomas nativos.

La literatura prehispánica fue oral y estaba íntimamente ligada a la vida social, religiosa y política de los pueblos. Ya en esto mismo y en las demás prácticas de los indígenas se nota claramente la diferencia que existía con la concepción del mundo y la actitud ante la vida que traían los europeos. El indígena vivía en unidad con la naturaleza y la divinidad, o dependiendo exclusivamente de ellas, o sirviéndoles. De ahí que sentían más que pensaban; pensaban, más que hablaban; poetizaban, más que conceptuaban. Todo estaba relacionado: belleza y realidad, poesía y prosa, baile y teatro, fiesta y culto...

Es para nosotros, entonces, este pasado cultural, una búsqueda de nuestra propia conciencia e identidad americanas. El conquistador negó, prohibió y destruyó lo indígena, impuso la cultura cristiano-occidental y se apropió de todas las riquezas materiales.

La literatura prehispánica reflejaba el grado de desarrollo que habían alcanzado las sociedades indígenas a la llegada del español. No fueron, en su mayor parte, conscientes de que hacían



"literatura" tal como lo piensa Occidente. Ella respondía a otra concepción del mundo, la mítica, y a otros valores culturales. Estaba mezclada con intereses políticos, religiosos, didácticos, morales, etc. A veces tenía más peso lo ideológico; otras, era lo literario lo que sobresalía. Pero eso no nos desvía de la cuestión principal: aunque los indios no hacían "literatura", cantaban para la fiesta. En sus cantos celebraban los hechos memorables y míticos del pueblo. Alababan a sus dioses con hermosas palabras. Enseñaban los preceptos fundamentales de la sociedad. Todo eso lo comparaban con la belleza de la naturaleza que los rodeaba, o con lo que se imaginaban. De igual manera que sentían la vida y la naturaleza como lo más preciado, agradecían a los dioses por su medio, convirtiéndola en palabras agradables y endiosadas, "Flor y Canto" como lo llamaban los aztecas.

La literatura prehispánica que ha logrado sobrevivir y que nos ha llegado en este siglo expresa la visión del mundo indígena con los recursos lingüísticos y literarios de los pueblos anteriores a la conquista europea. Es la del indio con su propio estilo, en el marco de su visión del mundo y pleno de las vivencias y de sus autóctonos sentimientos. En este mismo concepto se pueden incluir los textos escritos por los indios inmediatamente después de la conquista, en los que desde su perspectiva narran y juzgan el hecho mismo de la irrupción del español en su mundo.

Volver a lo prehispánico indígena, ahora, supone tres caracteres, como los plantea Luis Villoro:

"1. Suponen un intento de recuperar para nosotros el mundo precolombino. No se trata sólo de conservarlo como un bien pasado, asunto de museos, sino de reintegrarlo en alguna forma a la cultura nacional viva. 2. Esta recuperación se acompaña de un anhelo de reconocimiento. El americano trata de reconocer en lo indígena algo de sí mismo, de descubrir en él un aspecto con el que se identifica, de allí la fascinación que le produce; pues en él cree encontrar sus propias raíces. 3. El reconocimiento conduce a una revaloración. El indigenista tenderá a restituir a ese mundo, recuperado para sí, todo su esplendor. A menudo, esta revaloración se presentará en oposición a la cultura occidental" (1).

Se tiende a desenajenarse y a cobrar conciencia de sí mismos. En ese trabajo, lo indígena aparece como un fondo sustancial de lo americano, de todos modos otro de cualquier cultura enajenante. Su fuerza está, sobre todo, en el simbolismo que ese mundo puede adquirir para nosotros. Tiene un significado simbólico, digámoslo mejor así.

1. Villoro, Luis. "De la función simbólica del mundo indígena" *Tlatoani*. (18), p. 28, 1967.

Literatura Precolombina

(Maya, azteca, inca y otras)

Oscar Castro García